



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de mayo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 5 de mayo de 2022 se dispuso correr el traslado que previene el inc. 4º, art. 4º de la Ley 1878/18 modificado que modificó el art. 100 de la Ley 1098/06, para que las partes se pronunciaran sobre las pruebas decretadas y evacuadas, traslado que se encuentra vencido y, sería el caso proceder a señalar fecha para la audiencia de pruebas y fallo, sin embargo, se procede a analizar si en este caso esta juzgadora perdió competencia para seguir conociendo del asunto, y al respecto se tiene:

1. Establece el inciso 11 del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 modificadorio del art. 100 de la Ley 1098 de 2006 que: *“El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueve a la investigación disciplinaria a que haya lugar”*. Y seguidamente el inciso 12 ibídem, establece: *“Si el juez no resuelve el proceso en este término, perderá competencia para seguir conociendo del asunto, remitirá inmediatamente el expediente al juez de familia que le sigue en turno y se pondrá en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura”*.

2. Examinado lo actuado en sede judicial, el expediente contentivo de la investigación de Restablecimiento de Derechos seguida a favor de la niña J.C.T. se tiene que el día 7 de febrero del año en curso se recibió por reparto, por lo que se contaba hasta el 7 de abril de 2022 para decidir de fondo el asunto. Con auto del 10 del mismo mes y año se ordenó



notificar a la Procuradora y Defensora de Familia. El 22 de febrero de 2022 se profirió fallo de revisión resolviendo declarar nulo todo lo actuado y avocó conocimiento.

3. Así las cosas, se advierte que evidentemente han transcurrido más de los dos meses para decidir de fondo esta investigación, como lo previene el inciso 11 del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 modificadorio del art. 100 de la Ley 1098 de 2006, sin embargo, aún no se ha resuelto la situación jurídica de la niña en protección

4. De esta manera es indudable que la suscrita perdió competencia para continuar conociendo de esta investigación, y en aras de no vulnerar los derechos prevalentes y superiores del adolescente J. C. T. como atender los parámetros legales que rigen la materia, así se declarará y ordenará remitir en forma inmediata lo actuado, al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, autoridad judicial que sigue en turno, para que asuma la competencia. Y se dará la información respectiva al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que este despacho judicial perdió la competencia para seguir conociendo de la presente Investigación de Restablecimiento de Derechos seguida a favor de la niña J.C.T.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena remitir en forma inmediata el expediente al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, autoridad judicial que sigue en turno, para que asuma la competencia.

**TERCERO:** Notifíquese a los sujetos procesales.

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
Peticionario: DE OFICIO. CZ.2 V/CIO.  
Menor: J. CAMACHO TORRES.  
500013110002-2022-00048-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CUARTO:** Dese la información respectiva al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta. Ofíciase.

**CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcbd368b48226ca8c9a4c81fb09db488aee9fad0f8a16153c985593a32992cd**

Documento generado en 23/05/2022 02:39:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**